Año X. Teruel 1.º de Diciembre de 1889. Número 47.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3,25
Por un trimestre. . . 1,75

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor López.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Nicolás Monterde.
Félix Sarrablo.
Simón Bernal.
D. Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Bágueña
Jorge Pérez.
Roque Bellido.
Alejo Izquierdo.
Joaquín Julián.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,
Plaza del *Seminario*, 5.
ADMINISTRACIÓN,
Calle del *Seminario*, 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

EMPEORANDO.

Entre el Estado y los Maestros existe un verdadero contrato bilateral.

El anuncio del Rectorado publicando una vacante y llamando para proveerla exclusivamente á los Maestros, porque son los únicos con aptitud legal para servirla, es la primera página, el primer documento fehaciente de la existencia de ese contrato.

El Estado busca por este medio quien se obligue á educar é instruir á la niñez de esta ó la otra localidad seis horas diarias, y ofrece como recompensa este ó el otro sueldo, siempre mezquino, por supuesto, para tan ímprobo trabajo.

Acuden al llamamiento dos, siete, ó diez Maestros, y entre ellos, el Estado por medio del Rectorado, de la Dirección general ó del Ministro de Fomento, según los casos, elige uno.

Al elegirlo se obliga el Estado á pagarle religiosamente el sueldo por trimestres vencidos, y el Maestro, por su parte, al aceptar el nombramiento y tomar posesión del cargo, se compromete también á llenar todos los deberes del mentor de la niñez,

Hasta aquí el convenio es mútuo y perfecto; pero desde este momento empieza ya la desigualdad en contra de la parte flaca, hasta llegar á hacerse leonino.

Para persuadirse el Estado de que el Profesor cumple por su parte con sus deberes, tiene Juntas locales, Inspectores de escuelas, Juntas provinciales é Inspectores generales, que no le consienten momento de reposo.

¿Y el Maestro qué garantías tiene para persuadirse de que, inmediatamente después de vencido el trimestre, recibirá la recompensa de su trabajo?

Ninguna. La experiencia ha demostrado con exceso que ninguna, absolutamente ninguna que resulte eficaz.

Podría confiar en los Alcaldes; pero estos son sus primeros verdugos.

En los Gobernadores civiles; pero estos deben su favor á la política, y la política provincial es la voluntad de media docena de caciques en cada situación, y estos caciques necesitan los votos de los contribuyentes, y á los contribuyentes les gusta todo menos contribuir al sostenimiento de las cargas públicas.

En los Delegados de Hacienda; pero estos funcionarios obedecen en primer término y sobre todo á la voluntad de su ministro inmediato, y cuando este les pide recaudación y fondos, lo cual sucede una vez por lo me-

nos cada trimestre, los toman de donde están, sin pararse mucho en el objeto á que se destinan, y los ponen á disposición del Ministro.

¿Es esto equitativo, es esto justo?

Vease, pues, cómo la desigualdad empieza desde el momento en que el contrato comienza á cumplirse.

Muchas garantías para el Estado; ninguna absolutamente para los Maestros.

¿Y qué resulta de aquí?

Lo que no puede menos de resultar; que la parte fuerte, abusando de su superioridad sobre la parate débil, la oprime sin piedad, y la parte débil unas veces por amor á la enseñanza, otras esperando lo que nunca se realiza, y las más por aquella especie de respeto con que el débil mira siempre al fuerte porque teme ser por él destruido, ansiosa trabaja y suda, y el Estado entre tanto ve impasible que se extenúa y perece; pues si bien lanza de vez en cuando disposiciones encaminadas, al parecer, á remediar tamaña injusticia, como los Maestros carecen de la garantía necesaria, como el no pagarles no se reputa en España por uno de esos crímenes que persiguen los tribunales de justicia, aquellas superiores disposiciones resultan letra muerta, aunque sean soberanas, y los Maestros perecen de miseria, á ciencia y paciencia de todo el mundo.

Pero un contrato bilateral deja de tener fuerza y valor desde el momento en que una de las partes falta á sus compromisos, y aquí falta escandalosamente á ellos el Estado un día y otro día, uno y otro trimestre.

Si pues el Estado quebranta su compromiso, no hay ley alguna divina ni humana que pueda obligar al Maestro á llenar el suyo.

Do ut des, y es mucho ya lo que hemos dado sin que se nos recompense.

No basta con que se nos dé aunque sea tarde. Los perjuicios que en mil y mil casos se nos irrogan de no abonásenos oportunamente nuestros sueldos, son gravísimos.

El que lo dude, considere qué no haría por proporcionarse pan para sus hijos hambrientos, máxime si se le retuviese indefinidamente el que á costa de fatigas y desvelos tuviera ganado.

Hemos llegado, pues, á una situación en que es absolutamente preciso hacer un esfuerzo heróico; á aunque el Maestro es débil para con el Estado, el Estado mismo le ha proporcionado medio.

Lo menos que podemos hacer es dedicarnos á otra ocupación que nos proporcione inmediatamente sustento para nuestras familias. Poco importa que los trabajos en que nos ocupemos sean humildes y poco lucrativos. Cuanto más humildes y más pobres sean, mayor será la responsabilidad que contraerá el gobierno que lo tolere.

¿Se dice que no querrá tolerarlo?

La primera necesidad del hombre es la necesidad de vivir, y no es posible vivir sin comer.

Si el gobierno atentara contra nosotros, sería un gobierno que atentaba á sabiendas contra la vida de sus ciudadanos, y esto no se concibe.

Además, disposiciones legales existen que autorizan toda clase de abandono por parte de los Maestros, mientras no se le pague. Quien lo dude, puede consultar la Real orden de 10 de Octubre de 1872 y la orden de la Dirección general de 19 de Agosto de 1873, según las cuales, *cualquiera que sea la falta imputada al Maestro en el desempeño de su cargo, no puede ser penada administrativamente, sin que sea comprobada en el expediente oportuno;* AL CUAL NO SE DARÁ CURSO SI NO SE ACREDITA QUE EL MAESTRO ACUSADO, ESTÁ SATISFECHO DE TODOS SUS HABERES.

No cabe mayor claridad.

Estas disposiciones se hallan vigentes, puesto que no han sido derogadas por ninguna otra análoga; luego el Maestro á quien no se abonan religiosamente todos sus haberes, se halla legalmente autorizado hasta para no asistir á la escuela.

A grandes males, grandes remedios. El profesor que acredita dos ó más trimestres debe hallarse en una situación aflictiva; debe sufrir un gran mal y no es extraño que apele á cualquier medio, no penado por el código, para librarse de él.

Para esto no se necesita pedir permisos, ni celebrar reuniones, ni hacer convenios con nadie, ni mover ruido de ninguna clase. El que se encuentre en caso apurado, medio legal tiene de salir de él; que lo aproveche, y santas pascuas.

Unos irán en pos de otros, y día vendrá en que el gobierno tendrá que echar á un lado todo género de paliativos y cortar por lo sano.

Y si no lo hace, á la vuelta de un año habrá muerto la enseñanza pública, eso sí; pero los Maestros, ejerciendo privadamente su profesión en la misma ó distinta localidad en que hoy se hallan, ó dedicándose á otra ocupación cualquiera, habran salido de apuros.

Y caiga la responsabilidad sobre el que sea el verdadero responsable.

Que ni Cristo pasó de la cruz, ni los Maestros debemos, ni queremos, ni podemos pasar más allá en el camino de los sufrimientos.

INSTANCIA.

He aquí la que la Asociación de Maestros públicos de la provincia de Barcelona, ha dirigido

Á LAS CORTES

La Asociación de Maestros públicos de la provincia de Barcelona, y en su representación los infrafirmados, individuos de su Junta directiva, á Vuestra Alteza con el debido respeto exponen:—Que por más que les sea sensible distraer la alta atención de los Representantes de la Nación, por tantas y tan importantes tareas reclamada, apremiados dolorosamente por la primera necesidad del hombre, la necesidad de vivir, no pueden prescindir ya de hacer oir su voz en el seno de la Representación Nacional, á fin de que ésta acorra á remediar el estado deplorable en que la clase por ellos representada, se encuentra.—Treinta años há, Serenísimo Señor, Vuestra Alteza, respondiendo á la iniciativa de un hombre por mil conceptos ilustre, echó en la ley de 9 de Setiembre de 1857 los cimientos de una obra altísima, la obra de la educación popular, persiguiendo el ideal, *desideratum* eterno de todos los hombres que se interesan por la ilustración, el progreso y la moralización del pueblo: la difusión de la enseñanza.—Dificultades financieras del momento, y el temor de recargar con importante cantidad los presupuestos generales, impidieron á aquel hombre ilustre encomendar por entonces al Estado el pago de las atenciones de primera enseñanza; verdaderamente *primera*, por la importancia que en la cultura de los pueblos ejerce, y única casi, puede decirse, para la generalidad de los ciudadanos, que en gran mayoría, aunque levanten las cargas públicas, no llegan á recibir otra.—Encargóse á los pueblos el sostenimiento y pago de la primera enseñanza: grave error, porque de él nació la aversión de los municipios hacia lo que debía ser para ellos fuente de riqueza; y negándose á aumentar lo que directamente tenían que pagar, y á pagar lo que sólo á la fuerza se veían compelidos á satisfacer, miraron la escuela como una insoportable carga, y al Maestro, no como un sacerdote de la cultura propia, sino como un parásito alimentado de sus sudores, que iba al pueblo á mermar únicamente el siempre mermado pan de sus hijos.—Ya abrigaba en su alta previsión la citada vigente ley el temor de que los Maestros no serían pagados, ni las escuelas sostenidas como debieran ser por la generalidad de los municipios; y amparando, como no podía menos, la acción administrativa, sin la cual no hay Estado posible, en su art. 198 autorizaba al Gobierno para centralizar en sus cajas provinciales el pago de tales atenciones.—Y ciertamente el convencimiento no se hizo esperar.—Apenas pasado un año, el 30 de Noviembre de 1858, el digno Ministro de Fomento, Marqués de Corvera, viendo claramente los inconvenientes de aquél, mandó ensayar de Real orden, otro sistema de pagos, haciendo centralizar en varias provincias los fondos destinados á la primera enseñanza; empero, de tan defectuoso modo, que el ensayo no dió el apetecido resultado, combatido también como estuvo por escuelas administrativas de opuestos principios que controvertían por entonces en él los de su gestión absorbente ó descentralizadora.—Con varia y contraria suerte, con vario, pero siempre premioso paso, continuó funcionando algunos años más la máquina administrativa de la primera enseñanza, falta originariamente de robusto y potente motor. ¡Cuán otra su suerte hubiera sido, si, encomendada su impulsión material, como lo estaba en dirección legal, al Estado, éste se hubiera encargado de pagarla!—No hubiera habido, no habría todavía en los pueblos bocas bastantes para pedir al Erario público Maestros y escuelas que no habían directamente de pagar, como si al fin todo no fuese pagado lo mismo por los que lo ven, que por los que no juzgan si no de lo que tienen ante los ojos.—Al cabo de diez años era ya tan difícil dirigirla y moverla, que el 20 de Marzo de 1869 decía el entonces jefe de este centro ministerial, asustado ante la enormidad de los débitos que imposibilitaban su marcha: *El Ministro de Fomento tiene el deber ineludible de atender con preferencia á este servicio, como que en él se interesa el porvenir y la suerte de la patria.*—Otro hombre también insigne, D. José de Echegaray, lamentaba también poco después, desde el Ministerio mismo, el estado de penuria del Magisterio; y ponía cortapisas, en orden de 5 de Setiembre de 1870, para evitar en lo posible que *la pura necesidad de ir á otro punto en busca de su sustento ó el de su familia, llevase á los Maestros al doloroso extremo de abandonar sus escuelas.* —Vino á poco el inolvidable Real decreto de 21 de Enero de 1871, que el Magisterio guarda en lo más hondo de su corazón, mandando pagar al Profesorado primario sus atrasos; y dando reglas para llevarlo á efecto, una gloria de la tribuna patria, el Excmo. Sr. D. Segismundo Moret, encomendó este pago (á pesar de la horrible penuria del público Tesoro) á las Administraciones económicas de las provincias; y el pago se efectuó bien y rápidamente en todas y cada una de ellas.—Tres años después, el Excmo. Sr. D. Tomás María

Mosquera, en vista de las vejaciones sufridas de nuevo por los Profesores de Instrucción primaria, dijo el 22 de Marzo de 1874: *Que aunque la ley de 9 de Setiembre de 1857 encomendó á los pueblos la enseñanza de la niñez, dispuso al propio tiempo en su art.* 198, *que el Gobierno pudiese, para asegurar el pago, centralizar en su mano los fondos con que aquellas obligaciones se satisfacian; y habiendo llegado en su concepto el caso de hacer uso de aquella facultad*, mandó en el art 2.° del decreto de 24 de Marzo de 1874, *que los Jefes económicos de las provincias pagasen á los Maestros*, en consonancia de lo cual, dispuso precisamente un mes después, el 24 de Abril de 1874, que así se efectuase, el Sr. Echegaray, su sucesor en aquel departamento ministerial.—Todos los hombres públicos, todas las eminencias de nuestra Administración, que más ó menos de cerca han conocido los sufrimientos del Magisterio, han tendido su mano al remedio de tan desdichados como vergonzosos hechos.—El eminente orador, que no es ya sólo honra de nuestra tribuna, sino honra de la patria, en el inolvidable mensaje leido á las Constituyentes en aquella pavorosa noche del 2 al 3 de Enero de 1874, encareciendo la necesidad que sentía, no sólo de consolidar, sino de mejorar también los servicios del Estado, dijo textualmente: *Y las reformas que más urgen son: Establecimiento inmediato de la instrucción primaria obligatoria, pagándola por el presupuesto general de la nación, á fin de evitar la miseria de los Maestros, mal y tarde retribuidos, por regla general, en los Ayuntamientos.*—El Conde de Toreno, uno de los hombres modernos que más han profundizado en la administración de la primera enseñanza, en la Real orden de 10 de Julio de 1876, dijo, dictando reglas para atajar este mal: *Entre tantos desórdenes como en estos últimos tiempos ha presenciado la nación española, ha sido, sin duda, uno de los que más nos han rebajado ante propios y extraños, el que se refleja en los crecidos débitos á los Maestros de primera enseñanza, situación que podría llegar á ser precursora de abandono de las escuelas.*—El Marqués de Sardoal, en el preámbulo de Real decreto de 17 de Enero de 1884, autorizando la presentación del proyecto de ley para llevar al Estado las obligaciones de los Institutos, escuelas especiales de todas clases, Escuelas Normales de Maestros y de Maestras é Inspecciones de primera enseñanza, que antes pagaban las provincias y los Ayuntamientos, decía acertadísima y categóricamente: *Atribuir al Estado, como función que ha de ejercer por ahora, la Instrucción pública, no puede prescindirse de que su gestión sea, en todos sus conceptos, uniforme y armónica. Hay necesidad de que esta situación ambigua termine de una vez, viniendo el Gobierno á hacerse cargo por completo de aquellas obligaciones.*—Y aun el Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal añadió más, persuadido de que la profundidad del mal acababa con el Magisterio primario, en la Real orden de 6 de Marzo de 1884, expresó este concepto que refleja exactamente la situación de entonces como la de hoy: *Urge, es indispensable, asegurar el puntual pago de sus haberes al Magisterio público.*—Sí, Serenísimo Señor, urge pagar pronta y arregladamente, dejar para siempre terminada esta vergüenza eterna de los débitos á los Maestros. Estos no sienten ya hambre ni sed; sus hijos y sus esposas tienen ya desgraciadamente adquirida la costumbre de pasar de nada; pero sienten rubor y vergüenza de verse reducidos á la condición de entes inferiores, á los cuales no es dable cumplir sus palabras, satisfacer honradamente sus compromisos, ser hombres, en fin; porque nunca saben, aunque incesantemente trabajan, cuándo ni cómo pueden contar con el fruto de este trabajo, que nadie en verdad detentará, pero que ellos no logran alcanzar nunca.—Los propósitos de dos hombres también ilustres, los Excmos. Sres. D. José Luís Albareda y D. José Canalejas y Méndez, los proyectos especialmente de este último, llevaron un rayo de esperanza al abatido espíritu de los educadores de la niñez; pero las recientes disposiciones del Centro Directivo, en vez de atenuarlo, han agravado de tal manera el mal, dificultando el pago con inútiles entradas y salidas del Municipio á las Tesorerías, de éstas á las Delegaciones de Hacienda, de las Delegaciones otra vez á poder de los Municipios, para llegar, por último, si llegan, á las Cajas provinciales de primera enseñanza, de donde los Habilitados todavía han de recogerlas para entregarlas á sus legítimos dueños; forman una maraña tal de engranajes administrativos que, enredado en ellos, aun contra la voluntad de los Jefes civiles de las provincias, se pierde constantemente el haber de las escuelas y no sale nunca á luz el sueldo de los Maestros.—Desde que empezó este año económico, cinco veces, Serenísimo Señor, cinco veces todos los dependientes del Estado, de la provincia y del Municipio han ido á sus respectivos centros á cobrar el importe de sus asignaciones: sólo los Maestros están todos aún en el mes de Junio, si no en principios del anterior; habiéndolos también que acreditan otro y otros años enteros de sus míseros sueldos, que hay que decirlo, Serenísimo Señor, son todavía las mismas que señaló como mínimun la vigente ley de 1857; y los Maestros viven hoy (como si el tiempo pasase en balde para ellos ó el precio de la vida fuese ahora el de hace treinta años), con las dotaciones mismas que en ella entonces se les asignó.—Estado tal, Serenísimo Señor, es á todas luces insostenible ya: el Magisterio no puede más, y Vuestra Alteza

puede y debe remediarlo. Lo piden las eminencias todas del Parlamento, lo pide la pública opinión, lo pide unánime la prensa de todos los matices; lo piden veinte mil obreros de la cultura nacional, que morirán de vergüenza y de rubor, tanto como de necesidad, sobre el ara de la civilización patria, ó tendrán que cerrar el templo primario del saber, sin el cual es inútil el de la ciencia, para pedir al cultivo de la áspera tierra el pan que les niega el cultivo no menos áspero de las inteligencias.—Para evitarlo, acuden reverentemente á Vuestra Alteza, y puesto que el hacerlo nada costará al contribuyente, al Municipio ni al Estado, dado que éste tomaría de los Ayuntamientos con una mano lo que daría á las escuelas con la otra, encarecidamente le

SUPLICAN: se sirva decretar que, como la situación del Magisterio exige, y el artículo 198 de la vigente ley de 9 de Setiembre de 1857 aconseja, el pago de las atenciones de la enseñanza primaria corresponderá al Estado desde 1.° de Enero 1890, como corresponde hoy ya el de los Institutos, Escuelas especiales, Escuelas Normales de Maestros y Maestras é Inspecciones de primera enseñanza; y que el Estado abone los haberes de ésta mensualmente, del mismo modo y al tiempo mismo que satisface los de aquéllos.—Será gracia que deberán á Vuestra Alteza los que piden á Dios guarde la vida de Vuestra Alteza muchos años.—Barcelona ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Serenísimo Señor.—*El Presidente*, Ignacio Gall; *el Vicepresidente*, Antonio Anguiz; *los Vocales*, Rafael Sancho, Joaquín Mora Sánchez, Vicenta Capará de Pujol, Francisco Comerma, Antonia Mariner Armengol y Damían Botella, *Secretario*.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre el cumplimiento del art. 9.° del Real decreto de 16 de Julio último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Es potestativo en los Maestros de cada partido nombrar habilitado conforme al sistema que regía antes de publicado dicho Real decreto, ó sujetándose á sus prescripciones, por lo que respecta al actual año económico.

2.ª En su virtud, se considerarán válidos los nombramientos hechos hasta la fecha, ya lo hayan sido por un sistema, ya por otro, entendiéndose la disposición anterior únicamente para los partidos donde, por cualquier causa, no estuviera todavía elegido el habilitado.

3.ª En los partidos donde esto aconteciese, si se adopta el nuevo sistema, se seguirán las reglas que á continuación se expresan:

A. Los Maestros que deseen cobrar por medio de habilitado se asociarán y concertarán libremente para nombrarle, levantando acta del nombramiento, conforme al modelo que va á continuación de esta orden.

B. Estas actas, redactadas en el papel que corresponda conforme á la ley del Timbre, y suscritas por todos los poderdantes, se remitirán á las Juntas provinciales las que, en su vista, tendrán y considerarán como tales habilitados á los que vayan designados en ellas, siempre que cada acta esté suscrita por diez ó más interesados y que la designación no recaiga en alguna de las personas que, según la legislación vigente, no pueden desempeñar el cargo.

C. Las actas suscritas por menos de diez poderdantes, se considerarán nulas, y se avisará á los interesados para que, en un breve término, manifiesten si desean cobrar por sí ó dar sus poderes á alguno de los otros habilitados.

D. Por consecuencia de las reglas anteriores, serán habilitados en cada partido todos los que hayan obtenido poderes de diez ó más interesados.

4.ª En el caso de fallecimiento, renuncia ó destitución legal de alguno de los habilitados actuales, después de circulada esta orden, el nuevo nombramiento se hará conforme á las reglas de la disposición anterior.

5.ª Las citadas reglas servirán ya en lo sucesivo, y á partir del ejercicio de 1890-91, para todos los nombramientos de habilitados, observándose además estas otras:

A. Los nombramientos tendrán lugar en el penúltimo mes del ejercicio.

B. En el último mes, las Juntas provinciales resolverán sobre los incidentes que los nombramientos pudieran suscitar.

C. A todo Maestro que, por cualquier causa, se encontrase sin habilitado legalmente nombrado al abrirse el pago de un trimestre, se le abonarán sus haberes directamente por la Caja.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Para evitar reintegros y complicaciones en la contabilidad, se considerarán legítimamente expedidos todos los libramientos del primer trimestre del actual año económico, cualquiera que sea la persona á cuyo favor se hayan extendido, la cual estará obligada á rendir la cuenta correspondiente.

2.ª Si en la ley de presupuestos para 1890-91 se estableciera que el año económico

principie en 1.° de Abril próximo, los nombramientos tendrán lugar en Febrero, y la resolución de los incidentes por las Juntas provinciales en Marzo. En el caso de que la fecha en que la ley fuese sancionada no permitiese hacerlo así, los primeros treinta días siguientes á su publicación, se destinarán al nombramiento, y los treinta inmediatos á la resolución de los incidentes, que aun de este modo pueden quedar resueltos antes de abrirse el pago del primer trimestre.

3.ª Donde no se hubiese nombrado nuevo habilitado, ni se hubiera formulado reclamación ninguna para nombrarle, ni se formulare después de publicada esta orden, se entenderán prorrogados tácitamente los poderes al que en el ejercicio anterior desempeñaba el cargo, y continuará en posesión de él.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1889.—*J. Xiquena.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

Modelo de acta para nombramiento de habilitado.

En..... á..... de..... de mil ochocientos....., reunidos los que suscriben, Profesores y Profesoras de instrucción primaria del partido de....., acordaron nombrar su habilitado para el ejercicio de mil ochocientos..... á mil ochocientos..... á D..... vecino de....., y para su remisión á la Junta provincial de Instrucción pública, firman la presente acta, en cumplimiento de lo prevenido por la orden de la Dirección general de 15 de Octubre de 1889.

N. N.
Maestro de.....

N. N. — N. N.
Auxiliar de la Escuela de..... — Maestra de.....

La publicación del Real decreto de 16 de Julio último modificando el sistema de pago de las atenciones de primera enseñanza, obedeció al firme y decidido propósito de que definitivamente cesarán las deficencias y la lamentable irregularidad que de antiguo venian observándose en este importante servicio, con daño de la enseñanza, descrédito del país y olvido de los derechos y consideraciones á que es acreedor el Magisterio. Contiene, por tal razón, disposiciones tan terminantes y precisas, y son tan amplias las facultades que concede á los funcionarios encargados de aplicarlas, que, á no suponer una punible incuria en su cumplimiento, no puede razonablemente admitirse que resulten ineficeces. El art. 2.°, aplicando en primer término al pago de las atenciones de la enseñanza primaria todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuenten los Ayuntamientos, inclusos los recargos sobre las contribuciones directas, cuya imposición subsiste obligatoria, conforme á la ley de 30 de Junio de 1883, asegura suficientemente el pago de los Maestros, pues no cabe suponer que haya un municipio que no pueda con sus propios recursos satisfacer las siempre escasas atenciones de primera enseñanza, y mucho menos puede admitirse que llenen sus demás atenciones, dejando en descubierto la mas sagrada de todas y la que se ha declarado preferente.

En la previsión de que este último caso pudiera ocurrir, el art. 5.° impone á los gobernadores civiles el deber de intervenir los fondos municipales y recaudarlos por medio de delegados especiales hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades en descubierto, disponiendo á la vez que se instruya expediente para depurar si por cuenta de los arbitrios, impuestos, recargos ó repartimientos cuyos valores aparezcan destinados á cubrir la obligación, se ha recaudado cantidad suficiente al efecto ó mayor que la ingresada, en cuyo caso, si los fondos se hubiesen aplicado al pago de otras obligaciones ó hubieren dejado de ingresarse, se harán efectivos por cuenta de los que hubieren acordado y ordenado el pago, sin perjuicio de proceder contra ellos criminalmente.

A pesar de estas medidas, se ha podido notar con sorpresa, que en algunas provincias el mal continúa en pié; que los pagos no se realizan puntualmente y que las quejas se repiten, se hacen públicas en la prensa y llegan hasta el seno de la representación nacional.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y que los hechos denunciados sólo pueden producirse por debilidad ó negligencia de los gobernadores encargados de hacer cumplir el referido real decreto:

S. M. el rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.° Que cuide V. S. con el mayor esmero de que se haga al corriente el pago de los haberes de los Maestros y Maestras de primera enseñanza y sus atenciones del material en todos los pueblos de esa provincia.

2.° Que terminado el presente periodo electoral, proceda V. S. con la mayor energía contra los pueblos que en dicha fecha tengan en descubierto las atenciones de primera enseñanza, empleando con el mayor rigor los medios coercitivos que expresa el artíbulo 3.° del repetido real decreto.

Y 3.° Que se exija la más estrecha responsabilidad á los gobernadores, que teniendo en la provincia de su mando pueblos que no paguen al corriente las atenciones de primera enseñanza, dejen de emplear contra ellos las facultades de que están investidos.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, encar-

gándole que inmediatamente acuse recibo de esta orden y remita á este Ministerio nota de los pueblos de esa provincia que no estén al corriente en los pagos de primera enseñanza, con expresión de las cantidades que adeudan y las medidas que haya tomado V. S. para hacer cumplir lo mandado.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Noviembre de 1889.—*J. Xiquena.*

NOTICIAS.

En otro lugar del presente número habrán visto nuestros lectores *una orden más* para que se nos pague. Con ella y sin ella, mientras el pésimo sistema de pagos subsista, iremos de mal en peor, porque lo que es esencialmente malo no se mejora con ningún accidente, por eficaz que parezca.

No hay que tener, pues, mucha fé en los resultados de la gestión de los gobernadores, pues todos los conocemos ya de sobras. Oprimir á los pueblos con intervenciones y comisiones que se pagan de los fondos que en otro caso irían más ó menos pronto á los bolsillos de los Maestros, y que así no van ni hay que esperarlos.

Y esto es todo.

Un apreciable suscritor que se encuentra todavía sin colocar, nos ha remitido una correspondencia en que se ocupa del expediente de provisión de escuelas de Calanda.

En esto de creaciones y supresiones de escuelas en esta provincia, no hemos de ver más de lo que hemos visto mientras las cosas no cámbien, y es ciertamente no poco extraño todo lo que se ve, como han tenido ocasión de notar nuestros abonados y como podrán continuar notando por medio de dicha correspondencia, que publicaremos en el próximo número.

El Inspector nombrado para la provincia de Jaén no ha merecido la aprobación en el examen á que se ha visto precisado por la ley á sujetarse.

Vivimos en el país de los viceversas.

La Verdad dice, con motivo de los últimas oposiciones á escuelas de niñas de Madrid, por haber ocupado lugares inmediatos las hijas de los señores Aguileta y Fernández.

«Tal vez diría el Tribunal: vamos á poner juntas á las hijas, á ver si esto sirve para que haya inteligencia entre los padres. Pues si la llegara á haber, yá podían preparar los paraguas los *guasones* ante dos vota-fuegos.»

Pues que la haya, amigos y compañeros Fernández y Aguileta, que la haya, y sumándonos todos para todo lo que á la claso interesa, pesaremos tal vez más en la balanza social. Propongan y aceptado.

«El Diputado á Cortes Sr. Muro, haciéndose eco de las justas quejas de los Maestros, preguntó el jueves al Ministro de Fomento en el Congreso si pensaba dar lugar á que el abandono en que se le tiene al Magisterio de primera enseñanza ocasionara una cuestión de orden público.

Contestóle el Ministro que no desconocía la gravedad del mal, y para remediarlo había expedido una Real orden severísima hacía cuatro días, añadiendo que si el decreto de 4 de Julio no tenía cabal cumplimiento abandonaría el banco azul.

Pues ya puede ir preparando la maleta el Sr. Xiquena, pues el famoso decreto ni se ha cumplido ni se cumplirá, no ya bien, si que ni medianamente.

¡Como que ya lo dijo todo el Magisterio y no se quiso hacer caso!»

Dice con mucha oportunidad *La Educación*:

«En Sigüenza se ha inaugurado una escuela pública de párvulos á cargo de las Hermanas de la Caridad.

Asistió al acto el Inspector de la provincia, don Vicente Alcañiz que, según dice un periódico, se felicitó porque las referidas Hermanas estuviesen colocadas al frente del nuevo establecimiento.

Veremos si el Sr. Alcañiz se felicita del mismo modo cuando sea nombrado un fraile para desempeñar la inspección de la provincia de Guadalajara.

Porque entonces quizá maldiga hasta los montes de Gelboé.»

Copiamos de *El Clamor del Magisterio* de Barcelona:

«*Pagos.*—Continúa la irregularidad administrativa, sin que la mayor parte de los pueblos hagan caso de las excitaciones del Gobernador civil de la provincia. Esto no nos ha sorprendido, puesto que en Julio ya lo manifestamos en un artículo crítico censurando el Decreto sobre pagos, recordando que muy á menudo el Poder central está supeditado al caciquismo de las poblaciones subalternas. La misma suerte cabrá á la Real orden inserta en este número, la cual previene que se expidan comisiones de apremio á los pueblos morosos después del período electoral; porque del mismo modo que los Gobernadores tienen compromisos adquiridos

con los alcaldes, y con los alcaldes de la peor condición, asimismo el Poder central los tiene contraidos con los Gobernadores civiles y con otros funcionarios superiores de la Administración provincial.

No es, por tanto, el sistema de apremios, más que uno de los muchos paliativos que el Ministerio de Fomento aplica á la primera enseñanza, y de ningún resultado positivo. Por esto nos afirmamos más y más en la conveniencia de que se aplique en todas sus partes el Decreto de Junio de 1882, pagando el Estado los complementos de los pueblos que no cubren sus atenciones con los recargos municipales, tal como se consigna en la exposición que con fecha 10 del actual elevó el Magisterio de esta provincia al Ministro del ramo; que es á lo que virtualmente se aspiraba en la reunión general que celebró el Magisterio en el CENTRE CATALÁ el 2 de Febrero de 1888, antes de mandar sus delegados á la Corte.»

Con el epigrafe de *El grito unánime* publica *El Reformista* de Cuenca lo siguiente:

«¡Viva la huelga! Nuestros compañeros del partido de Cañete han pedido autorización para cerrar las escuelas desde 1.º de Enero de 1890, obligados por la angustiosa situación en que les tiene colocados la falta de cobro de sus modestos haberes, situación en que por desgracia nos encontramos todos los de esta provincia y la mayoría de los de esta Nación. A los que no somos acreedores á que se nos tengan los pagos al corriente, tampoco debe exigírsenos el trabajo; por consiguiente, ¡¡Viva la huelga!!—Pineda y Octubre 89.—*Ildefonso López González.*»

Algunos periódicos han dicho que se ha escapado de la cárcel el Maestro de escuela que mató al Alcalde de Espinosa de Henares (Guadalajara).

El asesino de ese Alcalde no era Maestro con título ni con certificado de aptitud siquiera; era sacristán del pueblo, y habia desempeñado la escuela una corta temporada, por causa de vacante, y ya no la desempeñaba cuando cometió su delito.

No hay, pues, tal Maestro de escuela.

Leemos en *El Profesorado:*

«Se anuncia, ¡noticia estupenda!, que existe un nuevo proyeto de pagos para satisfacer las atenciones de la primera enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento Conde de Xiquena, debe prepararse contra *algún nuevo* Sr. Molleda, que traiga pensada otra calamidad para los Maestros de escuelas públicas.

En España existen muchos Molledas, y toda precaución es poca.»

Ignoramos nosotros si el Sr. Xiquena debe prepararse contra un nuevo Molleda, ó lo tiene preparado, como Dios tenía preparado el Diluvio, única plaga para los Maestros superior á las que actualmente pesan sobre ellos. Nosotros lo tememos todo, absolutamente todo, del Sr. Xiquena, porque, por más que hacemos, no podemos olvidar su procedencia.

Siempre que recordamos su nombre, nos vienen á la imaginación los Catalinas, los Ortí y Lara y los Cisas, con sus leyes, y sus *llagas*, ó mejor dicho, las que aquellos prohombres, cuya moralidad ha quedado en proverbio, atribuían al Magisterio de primera enseñanza.

Para la Regencia de la Normal de Maestros de Cuenca ha sido propuesto por unanimidad el ilustrado profesor D. Juan M. Moreno.

Conocemos su valer, y por lo mismo le felicitamos, y aplaudimos el fallo del Tribunal.

En Valencia no ha sido aprobado ningún opositor á las escuelas superiores, y, según un colega, ha sido justa la decisión del Tribunal.

De la *Asociación Valenciana* tomamos las siguientes comparaciones:

»Se han concedido cinco mil pesetas para la reparación de la Iglesia de Orihuela.

Sa han concedido diez mil pesetas para las obras de la Catedral de Valencia.

Se han concedido diez mil pesetas para subvencionar las carreras de caballos.

Para la instrucción popular se ha concedido lo siguiente:

Se proyecta la reducción de las Escuelas Normales.

Se proyecta la reducción de las Inspecciones de instrucción primaria.

Se han suprimido las subvenciones que hasta ahora se concedían á las escuelas de los pueblos que carecen de recursos para sostenerlas.

El Sultán de Marruecos dijo á nuestro representante en Tánger, que su imperio y España eran dos *pueblos hermanos*.

Y tuvo razón.»

Imp. de Mallén, plaza del 29 de Setiembre, 2.